JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2022-00092-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el organismo proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se otea que la colectividad implorante, a través de su vocera judicial, quien está revestida de la potestad para el efecto, busca la cesación del cauce instrumental, exponiendo que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de las figuras precautorias decretadas; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

Finalmente, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es viable, en tanto que el memorial contentivo de la abordada solicitud ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes figuras previas: *a)* el EMBARGO y

SECUESTRO de la motocicleta distinguida con placas BTH51F; rodante que se encuentra matriculado en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO; y, *b)* el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el suplicado tenga en las cuentas correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en la competente solicitud (fl. 9, ord. 7 del expediente digital). **Emítanse los comunicados virtuales de rigor con destino a estas últimas instituciones, más no en lo que atañe a la autoridad de tránsito previamente aludida, en vista de que la afectación que le concernía jamás se consolidó.**

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que el pasivo se sufragó íntegramente.

Cuarto.- RETORNAR al demandado las consignaciones que eventualmente se produjeran, en razón de la limitación que recayó sobre los anotados productos crediticios.

Quinto.- ACEPTAR la planteada abdicación de términos.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 5 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e4f2aaf185ade9f2744af132aead6fa493e72419b37a10cb6465f00be970eb**
Documento generado en 03/10/2022 04:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica